



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.
VS**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-137/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014

México, D. F. a, 3 de septiembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 28 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. NESSIE ABIGAIL MORENO VICENCIO, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T13-2014, celebrada para la Adquisición de insumos para la determinación cualitativa de anticuerpos contra VIH mediante prueba rápida en embarazadas, grupo 080, para el Régimen Ordinario y la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de



Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 23 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, la C. NESSIE ABIGAIL MORENO VICENCIO, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/2321/2014 de fecha 14 de abril de 2014, exhibió copia del acuse del envío del escrito de interés en participar a través de CompraNet, así como copia simple del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2014; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2606/2014 de fecha 02 de mayo de 2014, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/003656 de fecha 09 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0798/2014 de fecha 31 de enero de 2014 (sic), informó que de decretarse la suspensión de los actos consursales o declarar la nulidad del acto de fallo causaría no solo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4º Constitucional, aunado a que las pruebas rápidas para la detección cualitativa de anticuerpos contra VIH en mujeres embarazadas, son necesarias para brindar una atención integral de Calidad, así como la eliminación de la transmisión vertical de la infección del VIH, y también al personal de salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2315/2014 de fecha 14 de abril de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T13-2014, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/004162 de fecha 24 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2316/2014 de fecha 14 de abril de 2014, informó que el fallo se emitió el 16 de abril de 2014, asimismo informó los datos del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/2601/2014 de fecha 29 de abril de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó a la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 3 -

- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/003885 de fecha 15 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2088/2014 de fecha 02 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.* (Transcrito líneas anteriores).--
- 6.- Por escrito de fecha 06 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JUAN MIGUEL PRADA DE LOMO, representante legal de la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/2601/2014 de fecha 29 de abril de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de abril de 2014, y las de la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 06 de junio de 2014, en su carácter de tercero interesado.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencias alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4288/2014 de fecha 20 de agosto del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 27 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JUAN MIGUEL PRADA DE LOMO, representante legal de la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que



- 4 -

nos ocupa, compareció a desahogar sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----

- 10.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 de agosto de 2014, la C. NESSIE ABIGAIL MORENO VICENCIO, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T13-2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el punto 11.2 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se establecieron las condiciones de entrega, indicándose que el producto se encuentre perfectamente empacado en las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarde del polvo y la humedad, luego entonces, debe considerarse que si la lanceta que se solicita no forma parte del reactivo y no está considerada como un insumo de la salud, la cual incluso no requiere registro sanitario de conformidad con el Diario Oficial de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 5 -

Federación del 23 de marzo de 2012, es más evidente que no existe una razón técnica o legal que implique la obligatoriedad de que la lanceta forme parte integral del empaque individual, sino que esta puede presentarse en empaque anexo o adicional al estuche, empaque que obviamente debe reunir las condiciones necesarias que resguarde a la lanceta del polvo y la humedad.-----

Que el requisito aludido en los términos establecidos por la convocante tiene el efecto de limitar el proceso de competencia y libre concurrencia que asegure las mejores condiciones para el Estado, en razón de que no todas las empresas proveedoras del bien solicitado presentan la lanceta en los términos requeridos y sí en cambio pueden participar ofreciendo la lanceta en empaque adicional, aspecto que en nada afecta la solvencia de la propuesta y calidad del producto, actualizándose así lo previsto en el artículo 29 fracción V y su antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, mismos que establecen que los requisitos no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, y que para la participación, adjudicación o contratación no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.-----

Que ante tal requisito, en la junta de aclaraciones del 21 de marzo de 2014, su representada solicitó que se permitiera entregar en un empaque adicional la lanceta, ya que no forma parte del reactivo y no está considerada como insumo de la salud, además de que no requiere registro sanitario (pregunta 7), lo que no fue aceptado por la convocante, exigiendo el cumplimiento del numeral 11.2 de la convocatoria, determinación que nuevamente cuestionó su representada en la misma junta de aclaraciones, para que se considerara lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, y el inciso B de la fracción II del artículo 39 de su Reglamento, solicitando a la convocante que en caso de ser negativa su respuesta ésta se fundara y motivara, y se manifestara si se acreditó mediante la investigación de mercado la existencia de fabricantes suficientes que cumplieran la condición cuestionada, reiterando la convocante el cumplimiento del requisito del punto 11.2.-----

Que la convocante pretende sustentar su necesidad obligatoria del cumplimiento al requisito de que se trata, bajo argumentos notoriamente subjetivos, carentes de sustento normativo y legal alguno por lo que constituyen además simples apreciaciones unilaterales, existiendo una falta de fundamentación y motivación, contraviniendo lo establecido en los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, preceptos que establecen la obligación para la Convocante de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria y dar contestación en forma clara y precisa a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.-----

Que la falta de fundamentación de la convocatoria, también es aplicable en lo relativo a las respuestas correspondientes a la investigación de mercado realizada por la convocante, la cual afirma que arrojó el resultado de que sí existe proveeduría que puede hacer frente a las necesidades del Instituto, afirmación que no se acreditó y que tampoco desvirtúa el hecho de que se limite la libre participación de otras empresas, circunstancia que impide a la convocante allegarse de un mayor número de propuestas para optar por la mejor en términos del artículo 134 Constitucional.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-137/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.**

- 6 -

Que la convocatoria en comento encuentra su fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por tanto dicho documento fue elaborado e integrado conforme lo prevén para el caso específico los artículos 29 de la Ley y 39 de su Reglamento, ahora bien, es de señalarse que el insumo para la salud que se está requiriendo es una prueba de tamizaje, entendiéndose por este último, aquellos exámenes aplicados con el fin de identificar una población, aparentemente sana, en mayor riesgo de tener una determinada enfermedad, que hasta ese momento no se les ha diagnosticado; detección que se realiza de manera individual y confidencial, por tratarse de una enfermedad a diagnosticar y que repercute significativamente en la vida de quienes la padecen, por lo tanto se insiste en que las pruebas e insumos para su realización, se requieren de forma individual con sobre sellado, uso exclusivo en diagnóstico in vitro; por consecuencia y por ser la lanceta el producto que se cuestiona, esta debe incluirse en el empaque individual con sobre sellado. -----

Que la detección se realiza en los módulos de PREVEIMSS y consultorios de especialistas, bajo la premisa de confidencialidad y atención integral, lo que implica que el personal capacitado en dar esa atención no salga a buscar el envase que contiene alguno de los insumos requeridos como es la lanceta o el diluyente. Por otra parte, disminuye el riesgo de error humano en envase individual, además de evitar subutilización y desperdicio. -----

Que dado que la inconformidad que nos ocupa versa igualmente sobre la investigación de mercado, es necesario aclarar en primer instancia que, el objeto primordial de un procedimiento de contratación convocado bajo el amparo de lo previsto en los artículos 134 Constitucional y 26 de la Ley de la materia, es la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, que para el caso que nos ocupa son insumos para la salud, luego entonces, un procedimiento de contratación y para el caso específico que nos ocupa la Licitación Pública de mérito y objeto materia de la presente inconformidad, NO es la difusión de lo concerniente a la investigación de mercado y sus anexos, aunado a que la misma se encuentra reservada, así mismo es de indicarse que la investigación de mercado tiene que ser realizada por obligatoriedad tipificada en LEY, tarea que oportunamente fue elaborada por la División de Investigación de Mercados adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, conforme lo ordenan los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 de su Reglamento, de donde se advierte que previo a la publicación de la convocatoria, la División a cargo deberá realizar una Investigación de Mercado, la cual servirá como base para determinar las características de la licitación. -----

Que de la base de datos obtenida a través de las diferentes fuentes de las que se allegó el área que realiza la integración de la misma, dio como resultado la existencia de 11 proveedores, prevaleciendo más de un proveedor nacional, más de uno internacional que tiene suscrito tratados con México y la existencia de un fabricante de un país que no tiene firmado con México un Tratado de Libre Comercio con capítulo de compras, de ahí que no se limitó la libre participación, ya que la investigación de mercado dio como resultado lo previsto en el artículo 39 fracción II inciso B) de la Ley de la materia. -----

Que en relación con sus agravios derivados de la Junta de Aclaraciones, se indica que se dio atención a todos los cuestionamientos de los licitantes, así como a la pregunta y respuesta motivo de controversia, y si bien es cierto la pregunta del inconforme puede ser un cuestionamiento, porque existe una interrogativa en la oración; también lo es que NO son preguntas que se encuentren bien identificadas, no están vinculadas correctamente con la convocatoria en términos de lo que dispone el artículo 33 bis de la Ley de la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 7 -

Que la Junta de Aclaraciones es sólo para aclarar dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, más no para modificar el contenido de la misma, razón por la cual no le asiste la razón a la inconforme para aseverar que el área convocante no funda y motiva su actuación en la Junta de Aclaraciones, por lo tanto sus afirmaciones resultan ser infundadas e inoperantes. -----

Que la recurrente en la Junta de Aclaraciones en específico en la pregunta número 7, no fue cuestionamiento relacionado con el contenido de la Convocatoria, sino una petición y de igual forma en párrafos precedentes se fundó y motivó que las condiciones contenidas en la Convocatoria no podrían ser negociables, por lo cual, el área convocante no estaba obligada a contestar dicha solicitud a la promovente, sin embargo si se fundó y motivó dicha cuestión, por lo cual su aseveración resulta falsa e improcedente. -----

Por último se indica que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que en la convocatoria los artículos se encuentran debidamente invocados, se señalan las fechas y se asienta el fundamento de los eventos que forman parte del mismo. -----

Razonamientos expresados por la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que el argumento realizado por el representante de la empresa inconforme, es infundado, toda vez que la convocante en la convocatoria al procedimiento de contratación en pugna así como al acto de la junta de aclaraciones, ajustó su actuación al artículo 134 Constitucional, a la Ley de la materia, así como a su Reglamento, sin que se impusieran requisitos que limitarían la libre participación de los licitantes interesados en participar en el procedimiento de contratación en pugna. -----

Que la inconforme se duele ya que en la convocatoria se solicita prueba única por cada paciente, empaque individual con sobre sellado, uso exclusivo en diagnóstico in vitro, bulbo de plástico vacío para la toma de la prueba y lanceta, la prueba debe de contar con el aval del Indre, la prueba no debe requerir refrigeración, tener una sensibilidad igual o mayor del 97%, los instructivos o catálogos en idioma español; argumentando que la lanceta requerida puede ser ofertada en un empaque diverso, fuera del empaque individual solicitado, ya que la lanceta necesaria para provocar el sangrado en los pacientes, no requiere registro sanitario y por lo tanto el ofertar dicha lanceta fuera del empaque; por lo cual, según su particular y subjetivo punto de vista, en nada afecta la solvencia de su propuesta, argumento infundado, ya que la inconforme pretende que la convocante modifique el requerimiento debidamente establecido en el Cuadro Básico Institucional consistente en la clave 080.829.5356.02.01 para que la impetrante de cumplimiento, lo cual es indebido, ya que las condiciones en la convocatoria no pueden ser negociadas por los licitantes. ---

Que la lanceta requerida en la clave 080.829.5356.02.01, si debe contar con un Registro Sanitario, en atención a que se trata de un producto desechable, ya que su uso es por una sola ocasión, además de provocar sangrado en el paciente lo que pone en riesgo de contagio a cualquier persona, por lo tanto como respondió la convocante en la junta de aclaraciones, la solicitud de una lanceta dentro del sobre que contenga cada uno de los componentes necesarios para la realización de la prueba única por cada paciente, en empaque individual con sobre sellado, es con la finalidad primordial de tener un adecuado control de cada una de las pruebas y con ello evitar un mal uso que pueda resultar en riesgos de contagio para la derechohabiente del IMSS. -----



Que la convocante en el acto de la junta de aclaraciones le respondió a la hoy inconforme que si fue realizada la investigación de mercado, no obstante que su pregunta no verso respecto de ningún punto establecido en la convocatoria. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 20 de agosto de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----
- A) Las documentales presentadas por el la C. NESSIE ABIGAIL MORENO VICENCIO, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 28 de marzo de 2014, que obran a fojas 015 a la 179 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 15,816 de fecha 08 de enero de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED]; copia del anexo número 2 de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., copia de la convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T13-2014; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2014. -----
- B) Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de abril de 2014, visibles a fojas 238 del expediente en que se actúa, consistentes en: medio magnético (CD-RUM), que contiene Investigación de Mercado folio número 14/024; convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T13-2014; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2014, en presentación Word y PDF. La Presuncional Legal y Humana y la instrumental de Actuaciones. -----
- C) Las documentales ofrecidas por el C. JUAN MIGUEL PRADA DE LOMO, representante legal de la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 06 de junio de 2014 que obran a fojas 353 a la 385 del expediente en que se actúa, consistentes en: La Presuncional Legal y Humana. Así como las pruebas documentales presentadas en el escrito de fecha 30 de junio de 2014, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 118,815 de fecha 06 de mayo de 2005, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y anexos. ---
- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de fecha 15 de abril de 2014, en el sentido que "... Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y antes de dar atención al improcedente recurso de inconformidad promovido por el Representante Legal de la empresa "**INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN**.", el área Convocante pide y apela al buen criterio de esa H. Autoridad Administrativa para que sea considerado y analizado al momento de emitirse la **RESOLUCIÓN** que en derecho corresponda... ... Toda vez que el escrito presentando aborda el tema de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 9 -

*“Investigación de Mercado”, es menester hacer del conocimiento a la H. Autoridad Administrativa que dicho documento se encuentra **RESERVADO**, ello con fundamento en el artículo 14 fracción VI y 26 párrafo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la LAASSP respectivamente, tal y como se desprende del documento soporte que en el extremo superior derecho así lo indica; señalando además en su contexto “que la información que se presenta en la misma, deberá ser tratada con estricta confidencialidad y es para uso único y exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social... Se adjunta en medio magnético dicho documento para pronta referencia y como soporte documental de éste informe circunstanciado...”; al respecto se señala que de la revisión efectuada al contenido del disco magnético que contiene **la investigación de mercado** y que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado, si bien se desprende la reserva de dicho documento, también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda persona tiene derecho a acceder a la información que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, a excepción de la información reservada o confidencial prevista en la propia Ley como se señala en su artículo 7; igualmente disponen los artículos 14 y 16 lo siguiente: -----*

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;*
- III. Las averiguaciones previas;*
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o*
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 10 -

De cuya lectura se desprende que las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información que en su caso se considerará como reservada, siendo esta la que se considere confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, los que contengan secretos comerciales, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal una disposición legal, las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. -----

No obstante, lo anterior, esta autoridad administrativa expone que no se causa menoscabo alguno a la reserva que realizó la convocante, puesto que al tenerse acceso en la presente instancia a las constancias que integran el expediente de licitación, entre ellas el CD-RUM, conteniendo la investigación de mercado incluso, en nada se ve afectada la RESERVA del instrumento aludido, puesto que quienes tuvieron acceso a la misma son las partes en controversia, y por supuesto con el fin de que se constate su existencia y elaboración de la misma. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad del 28 de marzo de 2014, consistentes en que la convocatoria carece de fundamentación y motivación; en razón de que considera se establecieron requisitos subjetivos e imposibles de cumplir limitando la libre participación, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR047-T13-2014, observó el contenido de los artículos 26 párrafo sexto y 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, que en su parte conducente disponen lo siguiente: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

.....

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 11 -

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II.- Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 12 -

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del contenido de los artículos 26, 29 y 39 antes transcritos, en primer término se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, entendiéndose que no se limita la libre participación cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el insumo solicitado en la forma y términos a que se refiere la convocatoria, asimismo se establece que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que los requisitos no deben limitar la libre participación, lo que en el caso observó la contratante. -----

Se dice lo anterior, en virtud que uno de los principios rectores de la Licitación Pública es la concurrencia, siendo la licitación pública un instrumento de contratación administrativa, destinado a promover y estimular la competencia o el mercado competitivo, en el cual participan el mayor número posible de licitantes u oferentes, con el fin de que la administración pública pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, y en el caso que nos ocupa del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente en que se actúa, se desprende que contrario a lo que refiere la empresa accionante en el sentido que: *"...Como se advierte de la simple lectura a dicho requisito lo relevante en la presentación para la entrega del producto es que este se encuentre perfectamente empacado, en las envolturas originales del fabricante y en condiciones de empaque que los resguarde del polvo y la humedad, luego entonces debe considerarse que si la lanceta que se solicita no forma parte del reactivo y no está considerada como un insumo de la salud, la cual incluso no requiere registro sanitario de conformidad con el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 2012, es más evidente que no existe una razón técnica o legal que implique la obligatoriedad de que la lanceta forme parte integral del empaque individual, sino que esta puede presentarse en empaque anexo o adicional al estuche, empaque que obviamente debe reunir las condiciones necesarias que resguarde a la lanceta del polvo y la humedad. El requisito aludido en los términos establecidos por la Convocante tiene el efecto de **limitar el proceso de competencia y libre concurrencia que asegure las mejores condiciones para el Estado**, en razón de que no todas las empresas proveedoras del bien solicitado presentan la lanceta en los términos requeridos y sí en cambio pueden participar ofreciendo la lanceta en empaque adicional, aspecto que en nada afecta la solvencia de la propuesta y calidad del producto, actualizándose así un franca contravención a lo previsto en el artículo 29 fracción V y su antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones..., mismos que establecen que los requisitos no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica..."* el área contratante para sustentar que el requisito contenido en la convocatoria relativa a los insumos para la determinación cualitativa de anticuerpos contra VIH mediante prueba rápida en embarazadas sean entregados en empaque individual, no limita la libre participación y concurrencia, se realizó una investigación de mercado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 13 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, elaborada por la División de Investigación de Mercados, que incluyó las cartas a diversas empresas que comercializan distintas marcas, entre ellas: ACCUTRACK, COMERCIALIZADORA ASIARGMEX, COMERCIALIZADORA DICLISA, DIKYSA, GLOBAL VACCINE, GRUPO FARMACEUTICO SANTO TOMAS, INTERBIOL, LOPEZ VACA EDUARDO, NAVILIZ MEDICAL, PHARMATH DE MÉXICO y SIGNUFARMA, documentales que obran en el CD visible a folio 238 del expediente en que se actúa y que al efecto adjunto el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, transcribiéndose para pronta referencia la parte que interesa: -----

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados
División de Investigación de Mercados



México, D.F., a 14 de febrero de 2014

Oficio No. 09-53-84-61-14A2001678

Lic. Magdalena Leal González
Titular de la División de Bienes Terapéuticos.
P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio 09 53 84 64 1511/841 del 22 de enero de 2014, relativo a la solicitud para la elaboración de una investigación de mercado para la Adquisición de "Insumos para la determinación cualitativa de anticuerpos contra VIH mediante prueba rápida de embarazadas" para el ejercicio 2014.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, envío a usted disco compacto con el documento digitalizado que contiene el resultado de la investigación de mercado No. 024 respecto a los servicios que pretende contratar, así como los anexos que forman parte integrante del mismo contenidos en fojas útiles del folio 001 al 236.

La información enviada le permitirá determinar la existencia de oferta de acuerdo a los términos y condiciones requeridos; verificar la existencia de proveedores a nivel nacional e internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de adquisición; y, conocer los precios prevalecientes de los bienes al momento en que se llevó a cabo la citada investigación.

Cabe manifestar que la investigación de mercado debe integrarse al expediente de contratación correspondiente, conforme lo enuncia el artículo 30 del Reglamento de la LAASSP; y a su vez se hace de su conocimiento, que el original obra en los expedientes de la División de Investigación de Mercados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Elvia Narváez García
Titular

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 14 -

Con la información obtenida de las fuentes antes citadas, se elaboró un listado de 23 empresas (**Anexo 2**), destacando que para las empresas: Corporativo LAYN Plus, LG Distribuciones y Gordillo Nataren Jesús Faustino no se contó con información que permitiera su invitación, a continuación se detalla el resultado obtenido en cada fuente:

En Compranet se realizó la búsqueda con el nombre de la prueba y con distintas acepciones tales como: "prueba rápida vih", "tiras reactivas vih" y "pruebas para la determinación cualitativa de vih", no identificando procedimientos de contratación, diferentes a los realizados por el IMSS (**Anexo 2A**).

De los procedimientos de contratación del IMSS se ubicaron 7 empresas, de las cuales 1 también está en Internet, 2 se encuentran en el registro de proveedores y 3 se encuentran en ambas fuentes y 1 solamente en esta fuente (**Anexo 2B**).

Del registro interno de proveedores del IMSS se identificaron 17 empresas, de las cuales 5 también se encuentran en Internet (**Anexo 2C**).

La búsqueda en Internet, permitió identificar que en el mercado existen por lo menos 10 posibles oferentes de los bienes motivo de la presente investigación (**Anexo 2D**).

Considerando la información obtenida de las 20 empresas, el día 29 de enero de 2014 se envió vía correo electrónico la petición de oferta mediante un documento denominado "Cuestionario", en donde se estableció como plazo máximo para su respuesta el 7 de febrero del mismo año, adjuntando la demanda y los términos y condiciones proporcionados.

De los correos enviados se confirmó su recepción con todas las empresas participantes, destacando que 11 proporcionaron respuesta y precio, en el **Anexo 3** se integran los correos enviados, respuestas y cotizaciones recibidas.

Respecto de las preguntas generales formuladas a cada participante, las respuestas proporcionadas fueron las siguientes:

...



Handwritten signature

Handwritten signature



En relación a las preguntas específicas, la información proporcionada se muestra en el siguiente cuadro:

EMPRESA	¿Su empresa cumple con las especificaciones técnicas?	¿Se empuja a pagar con los términos y condiciones de la licitación?	¿Si propuesta es correcta, está vigente la licitación del contrato?	¿La propuesta contiene todos los datos requeridos para la licitación?	¿Si propuesta contiene que los requeridos poseen para el momento de la licitación y el momento de la ejecución de la licitación?	¿Su producto cumple con las siguientes características?							
						Prueba única por paciente	Empaque individual con vidrio sellado.	Uso exclusivo en diagnóstico in vitro.	¿El producto es estable para almacenamiento a temperatura ambiente?	¿Cuenta con el aval del INDIPE?	¿La prueba requiere refrigeración?	¿Se obtiene el 97% de sensibilidad?	¿Cuenta con el registro o catálogo en México (ANMAT)?
ACCUTRACK	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
COMERCIALIZADORA ASARGMEX	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI
COMERCIALIZADORA DICLISA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
DIYSA						SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
GLOBAL VACCINE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
GRUPO FARMACEUTICO SANTO TOMAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI
INTERBIOL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
LOPEZ VACA EDUARDO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
NAVIZ MEDICAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PHARMATH DE MEXICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
SIGNUFARMA	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que derivado de la investigación de mercado respecto de insumos para la determinación cualitativa de anticuerpos contra VIH mediante prueba rápida a embarazadas, se constató la existencia de diversos proveedores, que pueden cumplir con los requerimientos contenidos en la convocatoria de mérito, en especial con los requisitos relativos a la prueba única por paciente en empaque individual, entre dichos proveedores se encuentran las empresas "ACCUTRACK, COMERCIALIZADORA DICLISA, GLOBAL VACCINE, INTERBIOL, LOPEZ VACA EDUARDO, y PHARMATH DE MÉXICO".

Así las cosas, con las documentales que se analizan se desvirtúa el argumento de la empresa inconforme, relativo a que la solicitud contenida en el punto 11.2 de la convocante, relativa al empaque individual por prueba, limita la libre participación; habida cuenta que de lo detallado líneas arriba se acreditó que la convocante en aras de no limitar la libre participación y concurrencia en el procedimiento de licitación que nos ocupa, realizó una investigación de mercado que como resultado le arrojó suficientes probables proveedores que están en posibilidades de suministrar el 100% del total de la clave requerida, en donde la lanceta forma parte integral del empaque individual del insumo licitado; luego entonces, no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al indicar que la forma y términos en que se está licitando la referida clave limita la libre participación a la proveeduría, y en particular al hoy inconforme. -----



Lo anterior es así, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que derivado de la investigación de mercado, se constató que existen diversas empresas que pueden cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, empresas que son: "ACCUTRACK, COMERCIALIZADORA DICLISA, GLOBAL VACCINE, INTERBIOL, LOPEZ VACA EDUARDO, y PHARMATH DE MÉXICO", por tanto resulta infundado el motivo de inconformidad relativo a que se limita la libre participación, puesto que del resultado obtenido de dicha investigación de mercado quedó acreditado que son diversas empresas que pueden dar cumplimiento con los requisitos solicitados por la Convocante. -----

Siguiendo con el estudio de los motivos de inconformidad planteados por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., hechos valer en su escrito de fecha 28 de marzo de 2014, consistentes en: "... ante tal requisito, en la junta de aclaraciones del 21 de marzo de 2014, su representada solicitó que se permitiera entregar en un empaque adicional la lanceta, ya que no forma parte del reactivo y no está considerada como insumo de la salud, además de que no requiere registro sanitario (pregunta 7), lo que no fue aceptado por la convocante, exigiendo el cumplimiento del numeral 11.2 de la convocatoria, determinación que nuevamente cuestionó su representada en la misma junta de aclaraciones, para que se considerara lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, y el inciso B de la fracción II del artículo 39 de su Reglamento, solicitándose asimismo a la convocante que en caso de ser negativa su respuesta ésta se fundara y motivara, y se manifestara si se acreditó mediante la investigación de mercado la existencia de fabricantes suficientes que cumplieran la condición cuestionada, reiterando la convocante el cumplimiento del requisito del punto 11.2. Que la convocante pretende sustentar su necesidad obligatoria del cumplimiento al requisito de que se trata, bajo argumentos notoriamente subjetivos, carentes de sustento normativo y legal alguno por lo que constituyen además simples apreciaciones unilaterales, existiendo una falta de fundamentación y motivación, contraviniendo lo establecido en los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, preceptos que establecen la obligación para la Convocante de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria y dar contestación en forma clara y precisa a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones ..."; los mismos resultan infundados, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas dadas a la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., en el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de marzo de 2014, se apegó a lo dispuesto en el artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, que en su parte conducente establecen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

.....

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

.....

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



...
 IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;
 ..."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente el Acta levantada con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 21 de marzo de 2014, remitida como medio de prueba por el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de abril de 2014, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que contrario a lo aducido por la empresa impetrante en el sentido de que las respuestas dadas no fueron claras y precisas, el Área Convocante dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa accionante objeto de controversia, en términos de lo dispuesto en los artículos, antes transcritos, lo anterior se hace constar del contenido del Acta que por esta vía se impugnan, que en la parte que importa se asentó lo siguiente: -----

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN EL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, UBICADA EN AVENIDA DURANGO NÚMERO 291, 4º PISO, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR047-T13-2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "INSUMOS PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA VIH MEDIANTE PRUEBA RÁPIDA EN EMBARAZADAS, GRUPO 080, PARA EL RÉGIMEN ORDINARIO Y LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.

INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
7	<p>NUMERAL 11.2 INCISO A) SEGUNDO PARRAFO.</p> <p>SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO NOS PERMITA ENTREGAR EN UN EMPAQUE ADICIONAL LA LANCETA, YA QUE ESTA NO FORMA PARTE DEL REACTIVO, Y ESTA NO ESTA CONSIDERADA COMO UN INSUMO DE LA SALUD, LA CUAL NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO, DE ACUERDO AL DIARIO OFICIAL EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2012, YA QUE ES UN COMPLEMENTO AJUSTÁNDONOS EN LA CANTIDAD SOLICITADA DE PRUEBAS. SE ACEPTA?</p>	<p>NO SE ACEPTA, LA LANCETA DEBE INCLUIRSE EN EL EMPAQUE INDIVIDUAL, COMO SE ESPECIFICA EN EL INCISO A) DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>DEBERÁ CUMPLIR CON LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA, EN EL NUMERAL 11.2 CONDICIONES DE ENTREGA, INCISO A) QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>A) REQUISITOS PARA LA ENTREGA.</p> <p>TODOS LOS PRODUCTOS DEBERÁN SER ENTREGADOS PERFECTAMENTE EMPACADOS, CON LAS ENVOLTURAS ORIGINALES DEL FABRICANTE Y EN CONDICIONES DE EMBALAJE QUE LOS RESGUARDE DEL POLVO Y LA HUMEDAD.</p> <p>LAS PRUEBAS RÁPIDAS DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE: PRUEBA ÚNICA POR CADA PACIENTE, EMPAQUE INDIVIDUAL CON SOBRE SELLADO, USO EXCLUSIVO EN DIAGNÓSTICO IN VITRO, BULBO DE PLÁSTICO VACÍO PARA LA TOMA DE LA MUESTRA Y LANCETA, LA PRUEBA DEBE DE CONTAR CON EL AVAL DEL INDRE, LA PRUEBA NO DEBE REQUERIR REFRIGERACIÓN, TENER UNA SENSIBILIDAD IGUAL O MAYOR DEL 97%, LOS INSTRUCTIVOS O CATÁLOGOS EN IDIOMA</p>



	ESPAÑOL
--	---------

INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>NUMERAL 11.2 INCISO A) SEGUNDO PARRAFO.</p> <p>EN RELACION A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NUMERO SIETE DE MI REPRESENTADA CONSIDERADA EN LA PAGINA 20 DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DERIVADA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SOLICITO A LA CONVOCANTE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:</p> <p>EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LAASSP A LA LETRA DICE:</p> <p>"PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA.....".</p> <p>Y EL INCISO B DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 39 DEL RLAASSP ESTABLECE CON TODA PRECISION QUE:</p> <p>"B) LA INDICACIÓN, EN SU CASO, DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS SE AGRUPARÁN EN PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO, SE ENTENDERÁ QUE NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CUANDO CON LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SE CONSTATE LA EXISTENCIA DE AL MENOS CINCO PROBABLES PROVEEDORES QUE PUDIERAN CUMPLIR INTEGRALMENTE CON EL AGRUPAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR."</p> <p>TODA VEZ QUE LA DESCRIPCION DE LA CLAVE DE CUADRO BASICO DEL INSUMO PARA LA SALUD QUE SE ESTA REQUIERIENDO EN ESTE PROCESO DE CONTRATACION ES:</p> <p>"PRUEBA RAPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA EN SANGRE TOTAL DE ANTICUERPOS IGG POR INMUNOCROMATOGRAFIA CONTRA EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA TIPOS 1 Y 2. ESTUCHE PARA MINIMO 24 PRUEBAS. TATC."</p> <p>Y QUE LA CONVOCANTE HA DECIDIDO AGRUPAR UNA LANCETA CONTENIDA EN EL EMPAQUE INDIVIDUAL DE LA PRUEBA QUE NO VIENE DENTRO DE LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO, GENERANDO UNA ALTA ESPECIFICIDAD, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y ELIMINANDO LA COMPETENCIA, A FIN DE QUE NO SEA VIOLENTADA LA</p>	<p>NO SE ACEPTA, LA LANCETA DEBE INCLUIRSE EN EL EMPAQUE, COMO SE ESPECÍFICA EN EL INCISO A) DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL NUMERAL 11.2 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>POR LO TANTO, DEBERÁ CUMPLIR CON LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA, EN EL NUMERAL 11.2 CONDICIONES DE ENTREGA, INCISO A) QUE A LA LETRA DICE:</p> <p style="text-align: center;">A) REQUISITOS PARA LA ENTREGA.</p> <p>TODOS LOS PRODUCTOS DEBERÁN SER ENTREGADOS PERFECTAMENTE EMPACADOS, CON LAS ENVOLTURAS ORIGINALES DEL FABRICANTE Y EN CONDICIONES DE EMBALAJE QUE LOS RESGUARDE DEL POLVO Y LA HUMEDAD.</p> <p>LAS PRUEBAS RÁPIDAS DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE: PRUEBA ÚNICA POR CADA PACIENTE, EMPAQUE INDIVIDUAL CON SOBRE SELLADO, USO EXCLUSIVO EN DIAGNÓSTICO IN VITRO, BULBO DE PLÁSTICO VACÍO PARA LA TOMA DE LA MUESTRA Y LANCETA, LA PRUEBA DEBE DE CONTAR CON EL AVAL DEL INPRE, LA PRUEBA NO DEBE REQUERIR REFRIGERACIÓN, TENER UNA SENSIBILIDAD IGUAL O MAYOR DEL 97%, LOS INSTRUCTIVOS O CATÁLOGOS EN IDIOMA ESPAÑOL.</p> <p>EL QUE LA LANCETA ESTÉ INCLUIDA DENTRO DEL EMPAQUE, FACILITA EL PROCEDIMIENTO Y LO HACE SEGURO Y CONFIABLE TANTO PARA EL PERSONAL DE SALUD COMO PARA LOS DERECHOHABIENTES.</p> <p>POR OTRO LADO DISMINUYE LA PROBABILIDAD DE QUE EL INSUMO SE UTILICE PARA OTRO TIPO DE DETECCIONES O SE PIERDA.</p> <p>EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, NO OBSTANTE QUE SU PETICIÓN NO ES UN UNA REPREGUNTA RESPECTO DE LAS EMITIDAS POR EL ÁREA CONVOCANTE; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO ANÁLISIS ARROJÓ COMO RESULTADO QUE SI EXISTE PROVEEDURÍA QUE PUEDE HACER FRENTE A LA NECESIDAD DEL INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO LAS "PRUEBAS DE DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA VIH", OBJETO MATERIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>NO SE OMITE SEÑALAR QUE EN EL MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ES PUBLICADO EN LOS MEDIOS OFICIALES PARA ELLO, EN NINGÚN MOMENTO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE PERSONA ALGUNA</p>

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 19 -

<p>FUNDAMENTACION LEGAL YA MENCIONADA, SOLICITAMOS QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, SE NOS PERMITA ENTREGAR LANCETAS DE SEGURIDAD POR CONTACTO PARA PUNCIÓN CAPILAR CON RETRACCION IRREVERSIBLE, ESTERIL Y DE UN SOLO USO, LA CUAL PREVIENE POSIBLES CONTACTOS CON SANGRE O PINCHAZOS POSTERIORES A SU USO, EN LA MISMA PROPORCION DE LAS PRUEBAS EN EMPAQUE ANEXO AL ESTUCHE, LO CUAL RESUELVE DE MANERA SUFICIENTE LA EVENTUAL NECESIDAD PLANTEADA POR LA CONVOCANTE. SE ACEPTA?</p> <p>EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA AGRADECERÉ A LA CONVOCANTE FUNDAMENTE Y MOTIVE LA RESPUESTA DADA A MI REPRESENTADA.</p> <p>ADICIONALMENTE SE SIRVA MANIFESTAR SI EN LA INVESTIGACION DE MERCADO EL INSTITUTO ACREDITÓ LA EXISTENCIA DEL NUMERO DE FABRICANTES SUFICIENTE PARA CUMPLIR ESTA CONDICION.</p>	
--	--

De lo anterior se advierte que la convocante manifestó a la empresa accionante en relación con sus argumentos que la lanceta debía de incluirse en el empaque individual, en términos de lo previsto en el numeral 11.2 de la propia convocatoria, sin que las respuestas dadas implique contravención alguna a la Ley de la materia, ya que las mismas fueron claras, precisas y relacionadas con lo que se pregunto; además es importante señalar que las preguntas efectuadas por la empresa inconforme, fueron con la finalidad de que se modificarán las especificaciones solicitadas por la convocante, o se le permitiera ofertar un equipo con características distintas, y en el caso que nos ocupa el objeto de la Junta de Aclaraciones lo es para dilucidar los aspectos contenidos en la Convocatoria que por su complejidad o imprecisión requieran de un planteamiento especial o bien preguntas concretas para discernir alguna contradicción en la propia Convocatoria, pero no así para solicitar a la Convocante que se modifiquen las características solicitadas por ésta, lo que desde luego en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de lo establecido en el numeral 2 de la Convocatoria esta prohibido, puesto que las condiciones establecidas en la Convocatoria no podrán ser negociadas, según se lee del artículo como del numeral invocado en los términos siguientes:-----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

.....

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

"2.-DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 20 (veinte), indicando el número de la clave a 14 dígitos el cual forma parte integrante de esta convocatoria";



"Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación pública y en las proposiciones presentada por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la LAASSP".

En este orden de ideas, esta resolutoria concluye que la convocante con su actuación en la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaración de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T13-2014 no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por la C. NESSIE ABIGAIL MORENO VICENCIO, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de marzo de 2014, garantizando la Convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.-** Por cuanto hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa PHARMATH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2014.


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4668 /2014.

- 21 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. **NESSIE ABIGAIL MORENO VICENCIO**, representante legal de la empresa **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-019GYR047-T13-2014**, celebrada para la Adquisición de insumos para la determinación cualitativa de anticuerpos contra VIH mediante prueba rápida en embarazadas, grupo 080, para el Régimen Ordinario y la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, ejercicio 2014.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO -** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Nessie Abigail Moreno Vicencio.** Representante legal de la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., Tihuatlán 41, despacho 201, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, Personas autorizadas, C.C.-----

C. Juan Miguel Prada de Lomo.- Representante Legal de la empresa Pharmath de México, S.A. de C.V., Calle Tihuatlán No. 15, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, C.P. 10400, Teléfono: 5135 2213, Correo Electrónico: jmprada@pharmat.com.

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.:55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*HAR*JGFR